



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2022-00053-00

DEMANDANTE: MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S. A “MI BANCO” antes BANCO COMPARTIR S. A

DEMANDADOS: JOSE ÁNGEL OVIEDO BELTRÁN CC. 5.674.130 ELIBETH RODRÍGUEZ OJEDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 563 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

TRÁMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ejecutiva correspondió a este Despacho judicial mediante reparto de 16 de mayo de 2022. Sírvasse Proveer, Bucaramanga 19 de mayo de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el líbello promovido por **MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S. A. “MI BANCO”** antes BANCO COMPARTIR S. A, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **JOSE ÁNGEL OVIEDO BELTRÁN Y ELIBETH RODRÍGUEZ OJEDA** a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en dos pagarés, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, observando que estos cumplen con los requisitos de ley como quiera que de los mencionados títulos se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción “PAGARE N° 13000790102086 y 1239093” **NO FUERON PRESENTADOS EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documentos que serán admitidos como título valor únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S. A “MI BANCO”** antes BANCO COMPARTIR S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, y a cargo de **JOSE ÁNGEL OVIEDO BELTRÁN CC. 5.674.130 y ELIBETH RODRÍGUEZ OJEDA** identificada con C.C. 32.007.414, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la



notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

- a. Por la suma de \$ 9.186.801 correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 13000790102086.
- b. Por los intereses moratorios, sobre la suma indicada en el literal a.) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15 de octubre de 2021, fecha de exigibilidad y hasta el pago de la obligación.
- c. Por la suma de \$ 7.890.060 correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 1239093.
- d. Por los intereses moratorios, sobre la suma indicada en el literal c.) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15 de octubre de 2021, fecha de exigibilidad y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los Artículos 290, 291 C.G.P., o dar aplicación al artículo 8º del decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canales digitales; como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co indicándole que para efectos de notificarse personalmente podrá asistir al Juzgado cualquier día de lunes a viernes en jornada continua de 7:00 am. a 3:00 pm.

En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado del demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar, la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** identificada con CC. 88.221.614y T.P.



150.011 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0896231051fb0e0401c2713c67141b54fc7830badd992dc5fe20c38ef242dd**

Documento generado en 19/05/2022 09:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>